



H. Cámara de Diputados de la Nación
"2020: Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

Ley de protección, difusión y promoción integral del Tango

Capítulo I

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1º - Incorpórese el Artículo 2º de la Ley N° 24.684 los siguientes incisos:

“ h) la danza, su ejercicio y su enseñanza

i) las reuniones de baile conocidas como “milongas” “.

Artículo 2º - Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que eventualmente lo reemplace. Toda resolución reglamentaria de esta ley dictada por la autoridad de aplicación requerirá como condición de validez el previo dictamen del Consejo Asesor creado en el Artículo 3º de la presente norma y a las instituciones, organizaciones y personas que éste convoque.

Artículo 3º - Créase el Consejo Asesor para la Promoción Integral del Tango, en adelante el Consejo en la jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación o el organismo que eventualmente lo reemplace. El Consejo será integrado *ad honorem* y con criterio federal por:

- a) cuatro (4) representantes de bailarines, maestros bailarines y coreógrafos del Tango
- b) dos (2) representantes de organizadores de milongas
- c) cuatro (4) representantes de músicos y autores del Tango
- d) dos (2) representantes de la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y dos (2) representantes de la Comisión de Educación y Cultura del Senado respetando la proporcionalidad de bloques que integran cada Cámara.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020: Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 4° - Es misión de la Autoridad de Aplicación junto al Consejo:

a) fomentar el desarrollo de las actividades ligadas al Tango en todo el territorio nacional, atendiendo en su carácter federal a las distintas problemáticas regionales y normativas locales

b) velar por las buenas condiciones laborales de las personas trabajadoras del Tango promoviendo los acuerdos necesarios entre los distintos actores implicados

c) fomentar la realización y formalización de milongas en todo el país, entendiendo por tales a las reuniones bailables en torno a los géneros musicales tango, vals y milonga, que puede incluir otros ritmos a modo de separadores musicales (“cortinas”) o en grupos de a tres o cuatro canciones en forma espaciada (“tandas”) en una proporción no mayor al 30 % del total. Su componente indispensable es el baile de tango por parte de la concurrencia pero forman parte importante de la milonga la transmisión del baile y de sus valores a través de la enseñanza, la exhibición de bailarines y la música en vivo.

Capítulo II

EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 5° - Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre el Tango, como bien cultural nacional, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal y comunal. Forma parte integral del derecho a recibir educación sobre el Tango la práctica de sus danzas características así como la apreciación y producción de su poética y música.

Artículo 6° - El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación y la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, las pautas de incorporación de contenidos curriculares del tango al nivel inicial, primario y secundario. De la misma manera, elaborará recomendaciones para las instituciones de nivel terciario y universitario. A los efectos de promover la enseñanza práctica de las danzas y la poética del Tango sin reforzar estereotipos de género, siguiendo las pautas de la Ley 26150 de Educación Sexual Integral, el Ministerio de Educación convocará al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación o el organismo que eventualmente lo reemplace.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020: Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 7° - El Ministerio de Educación impulsará, en los términos establecidos por el artículo 119 inciso “c” de la Ley 26.206 -Ley de Educación Nacional-, la participación del Consejo de Actualización Curricular, a fin de optimizar el objetivo señalado en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 8° - Establécese como línea estratégica de la política socioeducativa de la Nación la “Promoción del Tango en la escuela”.

Artículo 9° - El Ministerio de Educación en articulación con la Autoridad de Aplicación y de acuerdo con las Provincias, promoverá el dictado de talleres de danzas características del Tango, de manera optativa para los educandos y como actividad coprogramática, conforme lo determine cada autoridad local. El Poder Ejecutivo imputará el gasto que demande el cumplimiento del presente artículo a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10° - En el marco del Artículo 8°, se promoverá que las instituciones comprendidas en el Artículo 9° realicen periódicamente reuniones de baile con música en vivo y grabada. De manera accesoria, El Ministerio de Educación y la Autoridad de Aplicación promoverán talleres homólogos a los ordenados por el Artículo 9° en otras instituciones de bien público tales como clubes, bibliotecas, centros culturales, sociedades de fomento, entre otras.

Artículo 11° - La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para incluir líneas específicas y/o proyectos dentro de las líneas existentes del Programa “Investiga Cultura” del Ministerio de Cultura de la Nación y/o similares que aborden el Tango desde diferentes enfoques disciplinares.

Capítulo III

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 12° - El Ente Nacional de Comunicaciones o el organismo que en el futuro lo reemplace promoverá junto a la Autoridad de Aplicación la inclusión de contenidos del Tango en los medios radiales y audiovisuales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020: Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 13° - Entre tanto no se constituya una emisora específica de Tango dentro del sistema público de medios de comunicación, la Secretaría de Medios y Comunicación Pública arbitrará los medios necesarios para garantizar un cupo de al menos 20% para los géneros del Tango en la música emitida en las señales de Radio y Televisión Argentina S.E. pudiendo ser ésta interpretada en vivo o reproducida por cualquier medio. Dentro de ese cupo, al menos el 30% corresponderá a intérpretes o autores vivos.

Artículo 14° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020: Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es un hecho por todos conocido que el Tango es patrimonio cultural y como tal, debe ser protegido. Patrimonio cultural de la Nación, por ley de este Congreso en 1996, patrimonio cultural intangible de toda la humanidad por resolución de la UNESCO en 2009. El Estado Nacional es garante de la protección del patrimonio cultural del Tango en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 24.684. Sin embargo, la normativa local en cuanto a tal protección es, por lo menos, escasa.

El 14 de Agosto de 1991, este Congreso sancionó la Ley 23980 por medio de la cual ordenó la creación de un Instituto Nacional del Tango. Sin embargo, la aplicación de dicha ley fue dispar, abandonando en gran medida el Estado su responsabilidad, apoyándose en organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática en lugar de apoyar a éstas. Posteriormente y retomando en parte la iniciativa, el 24 de Agosto de 1996 fue sancionada la Ley N° 24.684. Por su intermedio, el Congreso otorgó el carácter de patrimonio cultural de la Nación a la música denominada “tango”. En aquella definición ya se establecía un criterio amplio que incluía a “todas sus expresiones artísticas”. Entre ellas, explícitamente, la danza. Se trata de un buen punto de partida pero que también exhibe sus propias limitaciones.

Desde los años ‘70, el Tango vivió un repliegue que comenzó a revertirse en la primera década de este siglo tras un importante período que podríamos denominar prácticamente como “resistencia”. Fue durante este período que se lo declaró patrimonio cultural de la Nación. Hoy no caben dudas de que el Tango está plenamente activo, con ya varias camadas de jóvenes y no tan jóvenes que le han dado nueva vida, sobre el camino trazado por las y los veteranos. A más de 10 años de que fuera reconocido como patrimonio intangible de la humanidad, es perentorio que el Estado adopte un nuevo rol, mucho más activo. Así es que proponemos que asuma la responsabilidad de proteger y promover el Tango en todas sus formas, acompañando a la gran cantidad de ciudadanos y ciudadanas que lo han sostenido en épocas difíciles y proyectado hacia el futuro desde la apreciación y el estudio y fundamentalmente desde la práctica de su música, su poética y su danza.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020: Año del General Manuel Belgrano”

De esta manera, al inicio de este proyecto proponemos incorporar a las actividades vinculadas al Tango declaradas de interés por la Ley N° 24.684 dos incisos que den reconocimiento pleno tanto a la danza, incluyendo su enseñanza, como a las reuniones de baile, las milongas. Es especialmente importante el reconocimiento a una actividad clave como la enseñanza de la danza, a la figura de las y los maestros bailarines en un acto de coherencia con los fundamentos de este proyecto: el baile es la síntesis corpórea del hecho cultural complejo que llamamos “tango” y sin este eslabón, revitalizado y reproducido en la enseñanza, la investigación, la apreciación y la producción musical perderían un anclaje fundamental.

A la vez, el Estado debe asumir el compromiso de garantizar ese patrimonio cultural para las futuras generaciones. Por tal motivo, apelamos en parte al sistema educativo, dado su rol central en la articulación del sujeto colectivo de la Nación desde la infancia. Proponemos en este proyecto incluir el Tango de manera transversal en la currícula de todos los niveles educativos. De esta manera, no sólo estaremos actuando en favor de la promoción del Tango al darle mayor presencia entre la ciudadanía desde temprana edad; también estaremos mejorando la calidad de nuestra educación, dándole un elemento más de arraigo, un elemento que atraviesa toda la historia de nuestro país, sus diversas regiones y complejos procesos sociales de notable actualidad y necesario abordaje. En simultáneo, para garantizar esos mismos objetivos proponemos como línea estratégica de política socio-educativa la promoción del Tango en las escuelas, impulsando la oferta de talleres extracurriculares de enseñanza y práctica de las danzas del tango, optativos para las y los estudiantes. Entendemos esta línea no sólo como una exigencia orientada a mejorar la oferta educativa para los y las estudiantes sino también como una oportunidad en el marco de la extensión de las jornadas escolares, con nuevos contenidos y nuevos vínculos comunitarios que fortalecerán la política socieducativa de la Nación. Esta iniciativa tiene como antecedentes recientes los proyectos de Ley de la diputada y el diputado Gladys Medina y José Luis Martiarena registrados bajo los números de expediente 2845-D-2020 y 0531-D-2020 respectivamente; en cuanto a leyes sancionadas, el antecedente más robusto y cercano es la Ley 27535, sancionada en diciembre de 2019 que establece el derecho a recibir educación sobre el folklore. Con el mismo espíritu, introducimos explícitamente la dimensión de la danza por los motivos ya mencionados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020: Año del General Manuel Belgrano”

En el mismo sentido, buscamos que el Estado apoye las iniciativas de investigación que aborden las temáticas del Tango. Existe actualmente en el marco del Ministerio de Cultura un programa denominado “Investiga Cultura”. Consideramos adecuado que el mismo garantice un cupo de apoyo a estas investigaciones, buscando jerarquizar la temática y promover el vínculo con diferentes disciplinas y sus respectivas comunidades. Con idéntico espíritu de extensión de las relaciones entre los diferentes componentes de nuestra sociedad con las expresiones del Tango, de construcción de la comunidad nacional, entendemos necesario promover la incorporación de contenidos tanguísticos en medios de comunicación. Encomendamos, por tanto, la promoción de dichos contenidos en medios privados y comunitarios mientras que establecemos un cupo mínimo para el Tango entre las emisiones musicales del sistema público. Es importante destacar que, dentro de este cupo, prevemos la inclusión de producciones artísticas de autores e intérpretes vivos, procurando la difusión de la actualidad del Tango, sus trabajadores y creadores del presente y las nuevas y diversas tendencias.

Finalmente y en referencia al desarrollo de la comunidad activa y actual del Tango: el Consejo que se crea por medio de esta Ley está llamado a articular institucionalmente opiniones, experiencias y demandas del amplio espectro de actores que reúne el Tango. Aspiramos a que dicha articulación se plasme en la síntesis de propuestas constructivas que den un nuevo impulso, con un apoyo activo del Estado en cuanto a logística y financiamiento, a las actividades tangueras. Es clave el fomento a la realización de Milongas a lo largo y a lo ancho del país. Debemos actuar de modo tal que en cada región, cada provincia y cada municipio, en atención a sus respectivas normas locales, las milongas puedan desarrollarse sin escollos. Al contrario de lo que algunos creen, el Tango no es patrimonio exclusivo de Buenos Aires. Por lo tanto, los esfuerzos y recursos de apoyo deben distribuirse de manera federal. Del mismo modo, la realidad actual, diversa, amplia y federal del Tango demanda especial atención sobre las condiciones laborales de sus trabajadores y trabajadoras. Confiamos que el nuevo Consejo será también el punto de partida para una discusión honesta que consolide consensos y de marcos estables y justos para este aspecto, entre otros, de la actividad.

Por lo antes expuesto y con la certeza de estar respondiendo a una demanda colectiva y una necesidad de la Nación, solicitamos al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de Ley.